

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio quince (15) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se resolvió incidente de nulidad esperando que el auto de fecha diez (10) de Junio quede debidamente ejecutoriado y se encuentra programada audiencia inicial para el día dieciséis (16) de Junio de la anualidad en curso para la hora de la tres (3:00 pm). Sírvese a Proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Junio quince (15) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA, RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: DESIRE CABRERA ORTEGA
Demandado: TITO BOHORQUEZ HUERTAS
Radicado: 44-001-31-10-001-2018-00463-00
Asunto: FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL.

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo que el auto fechado el día diez (10) de Junio del año actual, en el cual se resolvió incidente de nulidad promovido por la parte demandante, no ha cumplido el termino de ejecutoria, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial señalada para el día dieciséis (16) de Junio del año cursante, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día veintiocho (28) de Septiembre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

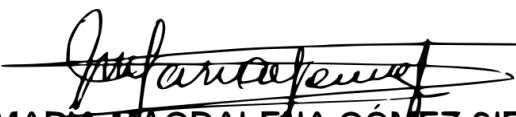
Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

Por secretaria líbrense las respectivas citaciones a las partes interesadas y con las prevenciones antes descritas y oficios respectivos.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito